

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0126 del 30 de enero de 2023, y se dictan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-04-167/2022**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0126 del 30 de enero de 2023, mediante el cual se otorgó a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo en las coordenadas 7° 53' 9.3" Latitud Norte: 76° 39' 9.0" Longitud Oeste, georreferencias con Datum WGS 1984, sobre el predio denominado Finca El Casco, identificado con matrícula inmobiliaria 008-55817, ubicado en la vereda El Salvador, municipio de Apartadó Departamento de Antioquia, por un termino de seis (6) meses, conforme a las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación directa
- Profundidad máxima de perforación: 170 m
- Diámetro de entubado: 10 pulgadas
- La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 50 metros de profundidad.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se debe correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma e material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados.
- Diámetro y profundidad.
- Descripción de perforación metro a metro.
- Rata de perforación.
- Registros eléctricos (resistividad, gama y potencial espontaneo).
- Tipo de revestimiento.
- Diseño del pozo.
- Sello sanitario.
- Empaque de grava.
- Desarrollo y limpieza.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica, el 20 de febrero de 2023.

Que mediante correo electrónico con radicado N° 200-34-01.59-2823 del 30 de mayo de 2023, la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, presentó solicitud de prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgadas mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0126 del 30 de enero de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1521 del 12 de septiembre de 2024, del cual se sustrae los siguientes apartes:

Resolución

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0126 del 30 de enero de 2023, y se dictan otras disposiciones.

(...)

7. Recomendaciones y/o Observaciones

Técnicamente se recomienda aprobar la solicitud e prórroga del permiso de perforación, solicitada mediante oficio con radicado No 0126 del 30 de enero de 2023, dado que presentó la solicitud dentro de los tiempos establecidos en el acuerdo 0025 del 22 de septiembre de 20250, pro la cual se establecen los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas, en los municipio de la jurisdicción de COPROURABA y la resolución No 1883 del 15 de octubre de 2021, que otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: "Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."



SC4725-1



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia ✉️ atencionalusuario@corpouraba.gov.co

☎️ PBX: (604) 828 1022 🌐 www.corpouraba.gov.co

Resolución

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0126 del 30 de enero de 2023, y se dictan otras disposiciones.

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. "Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1521 del 12 de septiembre de 2024, se consta lo siguiente:

- El usuario presentó dentro de los términos solicitud de prórroga, del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgadas mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0126 del 30 de enero de 2023.

Que técnicamente de conformidad con la Resolución N° 0126 del 30 de enero de 2023, que otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y el acuerdo 005 de 12 de septiembre de 2020, es viable conceder prórroga pro seis meses más del permiso

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1521 del 12 de septiembre de 2024, se procederá a prorrogar a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificada con NIT. 900.795.390-3, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0126 del 30 de enero de 2023.

Que, en mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. conceder a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0126 del 30 de enero de 2023, para la construcción de un pozo profundo en las coordenadas 7° 539.3" Latitud Norte: 76° 39' 9.0" Longitud Oeste, georreferencias con Datum WGS 1984, sobre el predio denominado Finca El Casco, identificado con matrícula inmobiliaria 008-55817, ubicado en la vereda El Salvador, municipio de Apartadó Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

conforme a las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación directa
- Profundidad máxima de perforación: 170 m
- Diámetro de entubado: 10 pulgadas
- La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 50 metros de profundidad.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se debe correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma e

Resolución

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0126 del 30 de enero de 2023, y se dictan otras disposiciones.

- material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados.
- Diámetro y profundidad.
 - Descripción de perforación metro a metro.
 - Rata de perforación.
 - Registros eléctricos (resistividad, gama y potencial espontaneo).
 - Tipo de revestimiento.
 - Diseño del pozo.
 - Sello sanitario.
 - Empaque de grava.
 - Desarrollo y limpieza.

Parágrafo. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
2. Durante la perforación del pozo se tomarán cada un metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
3. El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:
 - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados.
 - Diámetro y profundidad
 - Descripción de perforación metro a metro
 - Rata de perforación
 - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
 - Tipo de revestimiento
 - Diseño del pozo
 - Sello sanitario
 - Empaque de grava
 - Desarrollo y limpieza
4. Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.
5. El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.
6. Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.
7. **Bases técnicas para el diseño del pozo.** Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos:
 - a. Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.

Resolución

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0126 del 30 de enero de 2023, y se dictan otras disposiciones.

- b. Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
 - c. Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.
 - d. El usuario deberá informar con mínimo cuatro (4) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.
 - e. El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
- 8. Abertura de los filtros y tamaño de la grava.**
- a. La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.
- 9. Sello sanitario.**
- a. Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 30 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).
 - b. El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.
- 10. Lavado y desarrollo del pozo.** El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
- 11. Inyección de agua a presión.**
- a. Pistoneo con tubería y compresor.
 - b. Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
 - c. Pistoneo con tubería y compresor.
 - d. Retro lavado con la bomba de prueba.
 - e. El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas.
- 12. Informe de perforación y prueba de bombeo.** Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:
- a. El informe de perforación deberá contener la siguiente información.
 - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
 - Diámetro y profundidad
 - Descripción de perforación metro a metro
 - Rata de perforación
 - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
 - Tipo de revestimiento
 - Diseño del pozo
 - Sello sanitario
 - Empaque de grava
 - Desarrollo y limpieza
 - Conclusiones y recomendaciones.

Resolución

Por la cual se concede una prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0126 del 30 de enero de 2023, y se dictan otras disposiciones.

- b. La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación los pozos existentes cerca al perforado.

13. Requisitos para la operación del pozo.

- a. El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).
- b. El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.
- c. Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

ARTÍCULO CUARTO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

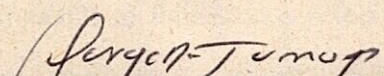
ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.


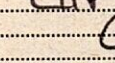
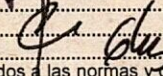
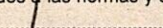
ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bejlo Caraballo		16/09/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		16/09/2024
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-04-167/2022



SC4725-1

